



**OBSERVACIONES QUE EMITE EL SERVICIO DE IGUALDAD A LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL *PROYECTO DE NORMA FORAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA EN MATERIA DE TRÁFICO E INSPECCIÓN, CARRETERAS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN VIARIA PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL***

Habiendo recibido con fecha de 26 de mayo de 2022 el proyecto de Decreto Foral arriba mencionado, el convenio que mediante el mismo se ratifica, así como el preceptivo informe de impacto de género de la disposición para la verificación de la evaluación de impacto de género, el área técnica del Servicio de Igualdad redacta las observaciones siguientes:

**1. CONTEXTO LEGISLATIVO**

El órgano emisor del proyecto de norma realiza una detallada enumeración del marco normativo vigente en relación con la elaboración de los citados informes, recogido en las normas de igualdad de mujeres y hombres, tanto del ámbito estatal como autonómico. Con respecto a la denominación de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, cabe señalar que la recientemente aprobada Ley 1/2022 de 3 de marzo, de modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres incluye la modificación del título, que pasa a ser: Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

**2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO**

El órgano emisor detalla en este apartado del informe el objeto y los compromisos que adquieren el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava mediante el convenio que se ratifica mediante el proyecto de decreto foral evaluado. Según el órgano emisor, “la aprobación del mencionado convenio, al no influir en la modificación del rol de género, NO RESULTA PERTINENTE AL GÉNERO”.

Desde esta área de igualdad no suscribimos esta calificación, ya que consideramos que el convenio que se está regulando contiene aspectos que pueden influir en la igualdad de mujeres y hombres.

**3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN**

**3.1 Identificación de los mandatos normativos**

Al considerar que el decreto foral no es pertinente al género, el órgano emisor no incluye en su informe este apartado. Sin embargo, se recuerda que las administraciones públicas tienen la obligación de transversalizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas sus políticas y acciones, incluidos los convenios que suscriba, mandato recogido en la Ley 4/2005 y así se debería mencionar explícitamente tanto en el texto de la norma foral como en el del convenio.



Además, por el contenido del convenio que se ratifica, se debería cumplir con los siguientes artículos de la citada Ley:

**Artículo 16.1 de la Ley 4/2005:** Estadísticas y estudios.

*Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos vascos, en sus estudios, investigaciones, estadísticas o recogida de datos que realicen, deben:*

*a) Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.*

*e) Explotar y difundir los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.*

**Artículo 46.1:** *Los poderes públicos vascos arbitrarán los medios necesarios para garantizar que se integre la perspectiva de género en el diseño, ejecución y evaluación de sus políticas, normas, planes y programas en materia de ordenación del territorio, urbanismo, transporte y vivienda, considerando, entre otras, cuestiones como:*

*a) El fomento del conocimiento de las diferentes necesidades de mujeres y hombres en cuanto a la movilidad y la utilización de espacios, infraestructuras y servicios relacionados con las políticas de vivienda, transporte y urbanismo, incrementando y mejorando a tal fin los diagnósticos y estudios, así como la disponibilidad de datos estadísticos desagregados por sexo e indicadores específicos relativos a la igualdad de mujeres y hombres en dichos sectores.*

**Artículo 18.4 de la Ley 4/2005:** *Los poderes públicos vascos deben hacer un uso inclusivo y no sexista de todo tipo de lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades.*

**Artículo 23.1** *Todos los poderes públicos vascos deben promover que en el nombramiento y designación de personas para constituir o formar parte de sus órganos directivos y colegiados exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada. A tal fin, adoptarán las medidas normativas o de otra índole necesarias.*

### **3.2 Identificación de desequilibrios y desigualdades de género**

El informe no aporta datos ni información que ayude a identificar posibles desequilibrios y desigualdades de género en el ámbito de evaluación.

En este sentido, existen informes sobre seguridad vial que aportan datos estadísticos desglosados por sexo y que apuntan a diferencias entre mujeres y hombres.

El Anuario Estadístico de accidentes de tráfico Euskadi 2020 del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco aporta, entre otros, datos de “distribución de las personas implicadas en accidentes por género, según la lesividad” así como a “distribución de las personas conductoras implicadas en accidentes por género, según el tipo de accidente”.



Por otra parte, la guía “La evaluación de impacto en función del género en transporte y movilidad” de Emakunde menciona los aspectos clave a analizar para evaluar el impacto de género en este sector, e indica cuáles son las desigualdades de género.

### **3.3 Grado de respuesta de la disposición y valoración del impacto**

La disposición no tiene en consideración los mandatos normativos ni incluye ninguna medida destinada a incidir en la igualdad entre mujeres, por lo que el impacto de género previsible sobre la igualdad es negativo.

## **4. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR UN IMPACTO POSITIVO**

Para tener un impacto positivo en la igualdad tanto en el texto del decreto foral que se proyecta como en el del convenio que se ratifica habría que hacer mención expresa a la obligación de las administraciones públicas de transversalizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Además, en el texto del convenio se recomienda incluir:

### **Adecuación de estadísticas y estudios**

En la cláusula cuarta, “Intercambio de datos de accidentalidad” se propone incluir en el listado de datos el sexo, de forma que se pueda generar a partir de los datos de explotación de este registro información desagregada por sexo en lo relativo a la accidentalidad.

Además, y aunque trascienda al objeto del proyecto de decreto foral al que el informe hace referencia, desde el Servicio de Igualdad, Cooperación e Interculturalidad, recomendamos que en los estudios a los que hace referencia cláusula quinta “Intercambio de estudios de accidentalidad”, los datos se exploren de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, de mujeres y hombres en el ámbito de intervención.

### **Uso no sexista del lenguaje**

En la cláusula octava “Utilización de los paneles de mensaje variable”, recomendamos hacer mención expresa a que, “los protocolos relativos a la presentación de la información, su validación y publicación en dichos paneles los mensajes”, incluirán indicaciones sobre el uso no sexista del lenguaje.

Por otra parte, en cuanto al texto del convenio, se hace un uso no sexista del lenguaje en general, si bien se detectan algunas expresiones que utilizan el masculino genérico. Así, se propone sustituir los términos “muertos”, “heridos” e “ilesos” por “personas muertas”, “personas heridas” y “personas ilesas”.

### **Representación equilibrada de mujeres y hombres**

En la cláusula 19, “Comisión de seguimiento del convenio” se propone introducir una frase que garantice que su composición debe ser equilibrada por sexo.

Por otra parte, y dado que el convenio tiene una vigencia de cuatro años y existe la posibilidad de que la titularidad de los cargos se modifique en este plazo, se propone sustituir las expresiones “consejero de Seguridad” y “diputado foral de Infraestructuras Viarias y Movilidad” por “persona que ostente la titularidad de la Consejería de Seguridad” y “persona que ostente la titularidad del departamento de



Infraestructuras Viarias y Movilidad” o por “el consejero o consejera de Seguridad” y “la diputada o el diputado de Infraestructuras Viarias y Movilidad”.

## ANEXO

<b>MARCO NORMATIVO Y PROGRAMÁTICO VIGENTE EN MATERIA DE IGUALDAD</b>
Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.
Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.
EMAKUNDE. VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE.
IV Plan Foral para la igualdad de mujeres y hombres en Álava (2016-2020).

### Otros documentos

DFA. *Guía para la evaluación de impacto de género de la normativa.*

EMAKUNDE. *Cifras 2017. Mujeres y Hombres en Euskadi.*

DFA. *Manual “generación y uso de la información con perspectiva de género”.*

EMAKUNDE. *La evaluación de impacto en función del género en transporte y movilidad. 2021*

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD. *Anuario Estadístico de accidentes de tráfico Euskadi 2020*

Vitoria-Gasteiz, 7 de junio de 2022

Laura Ortiz de Urbina Alonso  
*Berdintasun Teknikaria*

O.E.: Arantza Cañamares Aguilar  
*Berdintasun, Lankidetzeta eta  
Kulturartekotasunaren Zerbitzburua*